



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Domingo 18 de mayo de 1947

Núm. 138

SUMARIO

	Pags.		Pags.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 27 de febrero de 1947 por la que se concede la	
DECRETO de 1.º de mayo de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José Arce y Arce, Embajador de la República Argentina	2882	excedencia en su cargo de Catedrático de la Escuela de Comercio de Ciudad Real a don Gerardo Abad-Conde y Sevilla	2886
Otro de 1.º de mayo de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Augusto Ibáñez Serrano	2882	Otra de 9 de abril de 1947 por la que se aprueba proyecto de obras en el Claustro de la Catedral de Seo de Urgel (Lérida) monumento nacional formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 171.234,67 pesetas	2887
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a Monseñor Cayetano Cicognani, Nuncio Apostólico de Su Santidad	2882	Otra de 23 de abril de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Preparador Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a don Fernando de la Granja Santamaría	2887
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 24 de abril de 1947 por la que se complementa la de 22 de marzo último sobre concurso-oposición a varias plazas de Profesores auxiliares en la Facultad de Farmacia de Granada	2887
DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se modifican las plantillas del Cuerpo Eclesiástico del Ejército	2883	Rectificación a la Orden de 13 de mayo de 1947 por la que se daba nueva redacción a los artículos 19 y 20 del Reglamento del Instituto Nacional del Libro Español, aprobado por la de 10 de marzo de 1947	2888
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se dan normas para la prestación del Servicio de Estado Mayor	2883	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se reorganiza la Primera Sección de la Dirección General de Industria y Material	2884	Orden de 23 de abril de 1947 por la que se otorga a «Fílovias Reus, Tarragona y Extensiones, S. A.» la concesión de una línea de trolebuses entre Reus y Tarragona	2889
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE TRABAJO	
Destinos.—Orden de 13 de mayo de 1947 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las al Aférez efectivo. (Teniente de complemento) de la Escala activa de Infantería, don Fernando Ramírez de la Fuente	2886	Orden de 28 de febrero de 1947 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en la Agricultura a «Unión Agrícola Montañesa» y se accede a la expedición de determinado resguardo de depósito	2889
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 19 de febrero de 1947 por la que se declara vinculada a doña Herminia, doña Milagros, doña Mercedes, doña Paulina y don Luciano Mayo Sevilla, así como a doña Eulogia Cezón Chacón, la casa barata colectiva número 60 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 6 de la calle de José Miguel Gordo, de esta capital	2889
Orden de 28 de abril de 1947 por la que se promueve a don Gregorio López Fernández a Juez comarcal de segunda categoría	2886		
Otra de 28 de abril de 1947 por la que se promueve a don Juan García Pérez a Juez comarcal de segunda categoría	2886		
Otra de 28 de abril de 1947 por la que se promueve a don Leonardo Salvo Bonafonte a la categoría de Juez comarcal de primera	2886		
Otra de 28 de abril de 1947 por la que se promueve a don Juan Florentino Puelles Suárez a Juez comarcal de segunda categoría	2886		

	Página		Página
Orden de 19 de febrero de 1947 por la que se declara vinculada a don Angel Martínez Salio la casa barata y su terreno número 27, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao...	2890	Mazaricos (La Coruña) y de la de San Lorenzo de Matasueiro, del ayuntamiento de Outes, de la misma provincia, a que afectan las obras de toma, con destino a producción de energía eléctrica y al accionamiento de una serrería de uso y explotación pública	2899
Otra de 11 de abril de 1947 por la que se declara vinculada a don Flaviano García Martínez la casa barata y su terreno número tres del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida»...	2890	Autorizando a don Gonzalo Ordóñez Munzuirra para derivar 500 litros de agua por segundo del río La Parra, en término de Santa María de la Alameda (Madrid), con destino a producción de energía eléctrica de uso público	2894
ADMINISTRACION CENTRAL		(Sección de Obras Hidráulicas).—Anuncio por el que se anula el de subasta de obras de «Solución de agua rodada para abastecimiento de Hellín»	2895
GOBERNACION. —Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de esta Dirección, de fecha 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo mes)	2891	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Luis Rial Paz para ocupar terrenos en la ensenada de La Matata (ría y ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo) y construir una fábrica de persianas y otros efectos de carpintería	2896
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Ametlla, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles lanares de la Unión Sud-Africana, para su transformación en cascos piquelados, con destino a la exportación	2893	(Puertos).—Señalando fecha para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Apertura, pavimentación y saneamiento de caminos de acceso al puerto», en el de El Ferrol del Caudillo	2896
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, a don Fausto de la Calle y García de la Parra, Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de Ciudad Real	2893	ANEXO AL NUMERO 121. —MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. — Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro cuarto. Contribución de Usos y Consumos. Impuestos especiales. Comprende: A, Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol.—B, Idem id. sobre el Azúcar.—C, Idem id. sobre la Achicoria.—D, Idem id. sobre la Cerveza.—Fascículo décimooctavo (páginas 121 a 124).	
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Deodato Rodríguez Saavedra para derivar aguas del río San Payo, en término de la parroquia de Chachín, en el ayuntamiento de		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1.º de mayo de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José Arce y Arce, Embajador de la República Argentina.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a don José Arce y Arce, Embajador de la República Argentina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 1.º de mayo de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Augusto Ibáñez Serrano.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a don Augusto Ibáñez Serrano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a Monseñor Cayetano Cicognani, Nuncio Apostólico de Su Santidad.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Monseñor Cayetano Cicognani, Nuncio Apostólico de Su Santidad,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se modifican las plantillas del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Necesidades orgánicas han puesto de manifiesto que la actual estructura de la escala del Cuerpo Eclesiástico del Ejército no permite conferir Jefaturas o Misiones de sus peculiares servicios y obligaciones con el empleo correspondiente a la categoría jerárquica en que la respectiva función debe estar enmarcada.

Ha de obviarse tal circunstancia, y por ello, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aumenta la plantilla del Cuerpo Eclesiástico del Ejército en las siguientes plazas:

Coroneles Capellanes, tres.

Tenientes Coroneles Capellanes, cuatro.

Artículo segundo.—La plantilla actual se disminuye en la forma siguiente:

Tenientes Capellanes, nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones procedentes al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se dan normas para la prestación del Servicio de Estado Mayor.

El establecimiento del Servicio de Estado Mayor, vinculado al Decreto-Ley de veinte de febrero de mil novecientos veintisiete y a la Ley de doce de septiembre de mil novecientos treinta y dos, tuvo su preliminar desarrollo a tenor del Decreto de once de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Los principios orgánicos del Ejército, en que este último Decreto se basaba, son fundamentalmente dispares a los que la actual estructura militar enmarca al Mando, a su más eficaz e inmediato órgano auxiliar, el Estado Mayor, y a las Tropas.

Independientemente a esta disparidad orgánica, las causas que motivaron la implantación del Servicio de Estado Mayor persisten hoy, con más evidente y firme razón, por la creciente complejidad de las actividades militares de los tiempos modernos.

Arraigado y confirmado, por tanto, el propósito que persigue el Servicio, que no es otro que ligar por un acendrado «espíritu de misión» a los Jefes y Oficiales que ejerzan las funciones de Estado Mayor, surge subsiguientemente la exigencia de mantener vivas permanentemente en ellos las cualidades y aptitudes más destacadas de su Servicio.

Ello implica alternar indistinta y sucesivamente sus actividades en la labor diaria de un Estado Mayor y el contacto íntimo y directo con las tropas.

Razones de escasez de personal con aptitud acreditada, consecuencia de la guerra de Liberación, obligaron a demorar la prestación de servicios en las Armas. Pero hoy, ya remontada aquella escasez, es obligado iniciar lo que es esencia y fundamento del Servicio de Estado Mayor, renovación constante de conocimientos profesionales y asimilación real de la experiencia que proporciona la vida militar de las Unidades armadas.

En su vista, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones del Servicio de Estado Mayor serán desempeñadas por todos los Jefes y Oficiales con aptitud acreditada, bien pertenezcan a la Escala Activa o Complementaria.

A fines internos del Servicio, el referido personal se integrará en Cuadros Activo y Eventual.

Artículo segundo.—CUADRO ACTIVO DEL SERVICIO.—Se compondrá de los Jefes y Oficiales de la Escala Activa o Complementaria que se hallen sirviendo destinos de plantilla o en comisión, propios de Estado Mayor.

El ingreso en este Cuadro se efectuará, normalmente, por personal procedente de Eventual; circunstancialmente al terminar los estudios en la Escuela de Estado Mayor, si existen vacantes en el Servicio y no se dispone de personal en el Eventual.

El ingreso será, en todos los casos, con carácter forzoso y por riguroso orden de antigüedad en el empleo de Oficial.

Artículo tercero.—*Modalidades particulares del Cuadro Activo.*—Para ascensos, los Jefes y Oficiales que lo constituyan, formarán parte integrante de las Armas, debiendo reunir las condiciones vigentes en tal materia. Los del Cuerpo de Estado Mayor seguirán las vicisitudes propias del mismo.

En cuanto a destinos, servirán únicamente los del Servicio de Estado Mayor.

Los Jefes y Oficiales de este Cuadro cumplirán obligatoriamente períodos regulares de servicio en las Armas de su procedencia sin causar baja en él.

Quedan exceptuados de prestar estos servicios en las Armas los Jefes del Cuerpo de Estado Mayor y todos los pertenecientes a la Escala Complementaria.

Las bajas ocurridas por exceso de personal dentro de cada empleo, cualquiera que sea su causa, se producirán entre aquellos Jefes y Oficiales que tengan satisfechas las condiciones de aptitud en el Servicio de Estado Mayor.

Artículo cuarto.—*Servicio en las Armas.*—El servicio que los Jefes y Oficiales del Cuadro Activo deben prestar en las Armas tiene carácter preceptivo para reunir las condiciones de aptitud en ellas y en el Servicio de Estado Mayor. Se efectuará con arreglo a las siguientes normas: Los períodos de servicio en las Armas y en el Servicio de Estado Mayor se regularán por la circunstancia de satisfacer las condiciones de aptitud para el ascenso, según lo estipulado en las condiciones que regulan tal materia, dándose preferencia a una u otra, según las posibilidades de ascenso en el Arma por parte de los interesados.

Las condiciones de aptitud en el Arma de los Jefes y Oficiales del Servicio se adquirirán al cumplir un período de servicio en ella de un año. En los empleos de Comandante y Teniente Coronel se considerarán cumplidas dichas condiciones cuando se haya servido el período de un año entre los dos empleos.

Reunidas las condiciones de aptitud, los Jefes y Oficiales no se verán obligados en el mismo empleo a prestar nuevamente servicio en las Armas.

Artículo quinto. — *Forma de efectuar los destinos a las Armas.*—Los destinos de los Jefes y Oficiales de este Cuadro Activo a las Armas se efectuarán «en comisión» a las Unidades activas de las guarniciones en donde aquéllos se hallen destinados en el Servicio de Estado Mayor. Si no existieran Unidades de su propia Arma, serán destinados igualmente en comisión a la guarnición que desee el Jefe u Oficial. En uno y otro caso no causarán baja en el Estado Mayor del que procedan, al que se incorporarán una vez cumplido el plazo de servicio señalado anteriormente.

Los Coroneles que perteneciendo al Cuadro Activo del Servicio sean designados para el mando de unidades de su Arma o pasaren a destino peculiar de aquélla, causarán automáticamente alta en el Cuadro Eventual del Servicio.

Artículo sexto. — *Modalidades del Servicio en las Armas.*— Los períodos de servicio se podrán realizar:

Primero.—En las Unidades Armadas.

Segundo.—En las Escuelas de Aplicación.

Tercero.—En las Academias Especiales.

Los destinos de los Jefes y Oficiales a las Unidades Armadas se efectuarán precisamente a las Jefaturas de las Planas Mayores o al mando activo de las Unidades. En las Escuelas de Aplicación y Academias Especiales de las Armas, únicamente a los Grupos de Táctica o Unidades de Instrucción de las mismas.

Artículo séptimo. — *CUADRO EVENTUAL DEL SERVICIO.*—Se compondrá por: Los Jefes y Oficiales procedentes de la Escuela de Estado Mayor que, por no existir vacante a su salida, no sean incluidos en el Cuadro Activo del Servicio y, por ello, pasen a servir destinos ajenos al Servicio de Estado Mayor.

Los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpo de Estado Mayor que, excediendo de la plantilla asignada anualmente al Cuadro Activo, se hallen cubriendo destinos no pertenecientes al Servicio de Estado Mayor.

Los que, perteneciendo al Cuadro Activo, pasen, con arreglo al Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a las situaciones de disponible voluntario, reemplazo por enfermo o herido, supernumerario, procedido y los disponibles forzosos por necesidades del servicio.

Artículo octavo. — *Modalidades particulares del Cuadro Eventual.*—La permanencia del personal en ese Cuadro implica, a los efectos de ascenso y destino, formar parte de las Escalas de las Armas de procedencia. El personal del Cuerpo de Estado Mayor seguirá, en cuanto a ascensos, las vicisitudes propias del mismo.

La permanencia de los Jefes y Oficiales en este Cuadro, bien sea con carácter voluntario o forzoso, no supone adquirir condiciones de aptitud para el Servicio de Estado Mayor, excepto en aquellos casos que el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve especifica particularmente.

Para que los servicios prestados en el Arma por los Jefes y Oficiales que componen este Cuadro se computen en su día como período reglamentario, precisará que los destinos desempeñados sean los señalados en el artículo sexto de esta disposición.

En tiempo de paz, el personal que lo constituye podrá, si las necesidades del Servicio lo aconsejan, ser nuevamente designado para integrar el Cuadro Activo. Los del Cuerpo de Estado Mayor, al ser baja en el Cuadro Eventual causarán alta automáticamente en el Activo.

En tiempo de guerra, el personal de este Cuadro se amoldará a las prescripciones que se dicten para la movilización.

En todos los casos, el alta y baja en este Cuadro será dispuesta por este Ministerio (Estado Mayor Central), como órgano regulador de las necesidades de personal diplomado, en cada momento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Los Jefes y Oficiales, con aptitud acreditada para el Servicio de Estado Mayor, actualmente en destinos del Servicio o ajenos a él, pasarán a constituir los Cuadros, Activo o Eventual, en la forma que señala la presente disposición.

Segunda. El Ministerio del Ejército (Estado Mayor Central), tras la clasificación de todo el personal del Servicio, dispondrá, en el momento adecuado, la iniciación de los períodos reglamentarios de servicio en las Armas.

Tercera. Queda facultado el Ministerio del Ejército para dictar las disposiciones correspondientes para el desarrollo del presente Decreto.

Cuarta. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se reorganiza la Primera Sección de la Dirección General de Industria y Material.

Las necesidades de la Industria Militar imponen que la Primera Sección de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército adopte una estructura más armónica con aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza la Primera Sección de la Dirección General de Industria y Material, que quedará constituida según se especifica en el cuadro adjunto.

Artículo segundo.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones procedentes al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

FIDEL DAVILA ARRONDO

E. M. C. REORGANIZACIÓN DE LA 1.ª SECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y MATERIAL

	JEFES Y OFICIALES												TROTA							
	C. I. A. C.			Infan- tería		Artillería		Ingenieros		O. M.		C. A. S. E.		TROTA						
	Coroneles	Tes. Coroneles	Comandantes	Tes. Coroneles	Comandantes	Tes. Coroneles	Comandantes	Comandantes	Tes. Coroneles	Capitanes	Tenientes de Artillería	Tenientes de Infantería	Capitán	Tenientes	Maestros de Taller	Taquimecánografos	Ayudantes de Oficina	Cabos	Soldados	
Dirección			(6)1																	
Oficina de Secretaría			(6)1																	
Oficina de Dibujo			(6)1																	
1.º Negociado (Balística, Municiones y Explosivos)	(6)1	(6)1	(6)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1
2.º Negociado (Armas portátiles)	(6)1	(6)1	(6)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1
3.º Negociado (Armas lisas hasta ca. libre 120. Lanzagranadas)	(6)1	(6)1	(6)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1
4.º Negociado (Piezas de Artillería)	(6)1	(6)1	(6)2	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1
5.º Negociado (Control de Tiro)	(6)1	(6)1	(6)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1
6.º Negociado (Vehículos de motor).	(6)1	(6)1	(6)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1
7.º Negociado (Vehículos hipomóviles)	(6)1	(6)1	(6)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1
8.º Negociado (Armas blancas, cascos, material de cirugía y diversos).	(6)1	(6)1	(6)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1
9.º Negociado (Material de Zapadores y Ferrocarriles)	(6)1	(6)1	(6)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1
10.º Negociado (Transmisiones)	(6)1	(6)1	(6)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1	(4)1
Personal de oficinas para todos los Negociados																				
TOTAL	5	4	9	5	1	4	4	1	1	2	1	2	1	6	6	2	6	1	22	30

(1) Mecanógrafos.

(2) Delineantes.

(3) Un Mecanógrafo y seis Delineantes.

(4) Diplomado en Armamento.

(5) Diplomado en Armamento para piezas de Campaña.

(6) Diplomados en Armamentos, unos para piezas de Costa y otro para Antiáereas.

(7) Diplomado en Automovilismo.

(8) Diplomado en Fortificación.

(9) Diplomado en Vías de Comunicación.

(10) Diplomado en Electricidad.

(11) Pertenecer a la plantilla actual del Polígono de Carabanchel.

(a) De Armamento—(c) De Construcción.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 13 de mayo de 1947 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las al Alférez efectivo (Teniente de complemento) de la Escala Activa de Infantería, don Fernando Ramírez de la Fuente.

Pasa destinado, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las, el Alférez efectivo (Teniente de complemento) de la Escala Activa del Arma de Infantería, don Fernando Ramírez de la Fuente, el cual pesa en su actual destino, Tercio Duque de Alba, II de La Legión, quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 13 de mayo de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se promueve a don Gregorio López Fernández a Juez comarcal de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de 13.000 pesetas, a don Gregorio López Fernández, Juez comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado de Medina del Campo (Valladolid), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 11 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Leonardo Salvo Bonafonte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se promueve a don Juan García Pérez a Juez comarcal de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de 13.000 pesetas, a don Juan García Pérez, que desempeña el cargo en el Juzgado de Valoria la Buena (Valladolid), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 26 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria de don Francisco Sánchez García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se promueve a don Leonardo Salvo Bonafonte a la categoría de Juez comarcal de primera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Juez comarcal de primera, con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Leonardo Salvo Bonafonte, Juez comarcal de segunda categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Sos del Rey Católico (Zaragoza), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad la del día 11 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria de don José Agustín Ravina y Poggio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se promueve a don Juan Florentino Puelles Suárez a Juez comarcal de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de pesetas 13.000, a don Juan Florentino Puelles Suárez, Juez comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado de Vivero (Lugo), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 16 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, por excedencia voluntaria de don Ramón Ordaz Salomón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1947 por la que se concede la excedencia en su cargo de Catedrático de la Escuela de Comercio de Ciudad Real a don Gerardo Abad-Conde y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gerardo Abad-Conde y Sevilla, solicitando la excedencia en su cargo de Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Ciudad Real,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el interesado, ha resuelto acceder a la referida petición de excedencia, en la forma solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

• ORDEN de 9 de abril de 1947 por la que se aprueba proyecto de obras en el Claustro de la Catedral de Seo de Urgel (Lérida), Monumento Nacional formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 171.234,67 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de cubiertas del Claustro de la Catedral de Seo de Urgel (Lérida), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 171.234,67 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar la imprescindible reconstrucción de parte de la cubierta del Monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 171.234,67, de las que corresponden a la ejecución material 141.868,00 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.837,36 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.702,41 pesetas; a premio de Pagaduría, 709,34 pesetas; a plus de carestía de vida, 14.186,80 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 7.093,40;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informes de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de marzo, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 171.234,67, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado

en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de abril de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Preparador Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a don Fernando de la Granja Santamaría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 30 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero del corriente año) se anunció la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Preparador vacante en el Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que, remitido a la Escuela el expediente del único aspirante don Fernando de la Granja Santamaría, y realizados por éste los ejercicios previstos en la convocatoria, los cuales fueron juzgados por el Tribunal nombrado al efecto, el Director del citado Centro docente propone a dicho concursante para el desempeño de la plaza de referencia, por reunir los méritos necesarios para ello.

Vistas la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1940 y Orden de 30 de diciembre último;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la convocatoria y se ha seguido la tramitación adecuada, sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y, en consecuencia, nombrar a don Fernando de la Granja Santamaría, en virtud de concurso-oposición, Preparador del Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de abril de 1947 por la que se complementa la de 22 de marzo último sobre concurso-oposición a varias plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Farmacia de Granada.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de este Ministerio de 22 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril corriente), por la que se rectifica la convocatoria de plazas de Profesores Adjuntos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, en el sentido de convocar doce plazas, en lugar de las once anunciadas por Orden de 24 de febrero próximo pasado y desdoblar un grupo («Análisis clínico aplicado y Bromatología técnica profesional y Farmacia galénica») en otros dos que se denominan, de acuerdo con la citada Orden de 22 de marzo, «Análisis químico aplicado y Bromatología» y «Farmacia galénica y Técnica profesional»,

Este Ministerio, conforme con la propuesta del Rectorado de dicha Universidad, ha resuelto:

Primero. Conceder un nuevo plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición anunciado para las dos plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, correspondientes a los dos grupos expresados en la citada Orden de 22 de marzo último y que pertenecen a las siguientes enseñanzas:

11.—«Análisis químico aplicado y Bromatología».

12.—«Farmacia galénica y Técnica profesional».

Segundo. Los aspirantes que dentro del plazo marcado en el apartado segundo de la Orden de 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo siguiente) hubieren solicitado realizar los ejercicios del concurso-oposición para el grupo «Análisis químico aplicado y Bromatología, Téc-

nica profesional y Farmacia galénica», señalado en dicha Orden con el número 11, deberán optar, solicitándolo del Rectorado en el nuevo plazo de diez días que se concede en el apartado anterior, por un grupo de los dos citados con los números 11 y 12 de esta Orden, del que deseen realizar el concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Rectificación a la Orden de 13 de mayo de 1947 por la que se daba nueva redacción a los artículos 19 y 20 del Reglamento del Instituto Nacional del Libro Español, aprobado por la de 10 de marzo de 1947.

Habiéndose advertido error en el texto del epígrafe de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo de 1947, se reproduce aquí debidamente rectificado:

Orden de 13 de mayo de 1947 por la que se da nueva redacción a los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, aprobado por la de 10 de marzo de 1947.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de abril de 1947 por la que se otorga a «Filovías Reus, Tarragona y Extensiones, S. A.» la concesión de una línea de trolebuses entre Reus y Tarragona.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la «Sociedad Anónima Filovías Reus, Tarragona y Extensiones» la concesión de una línea de trolebuses, entre Reus y Tarragona, y cumplidos los trámites legales, Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza a la indicada Sociedad peticionaria para la instalación y explotación de una línea de trolebuses entre Reus y Tarragona, con arreglo al proyecto redactado en junio de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Amalio Hidalgo.

2.º La concesión a que esta autori-

zación corresponde, se entenderá otorgada con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 5 de octubre de 1940 y Reglamento de aplicación de 4 de diciembre de 1944, clasificándola en la categoría segunda, clase C., es decir, como servicio público mixto de viajeros y mercancías, en caminos públicos y con línea aérea particular. El plazo de vigencia de la concesión será de treinta años.

3.º Tanto los vehículos como la línea aérea de contacto, instalaciones fijas y demás obras, se ajustarán a lo especificado en el proyecto presentado y a cuanto esté dispuesto en la legislación vigente que le sea de aplicación.

4.º Los postes y anclajes para la sustentación de la línea aérea se colocarán en la forma que dejen siempre perfectamente libre el tránsito, tanto de vehículos como de peatones, por calzadas y aceras de las carreteras, caminos o calles afectados, siendo obligatorio para el concesionario el llevar a efecto por su cuenta cuantas variaciones sea necesario introducir en el emplazamiento de los mismos por motivo de ensanches, rectificaciones o cualquier otra modificación en aquellas vías.

5.º Se entenderá, no obstante, obligado el concesionario, a presentar, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión provisional, proyecto adicional relativo a las cocheras, estaciones, subcentrales y puntos de alimentación de la línea con determinación de emplazamiento, justificación de las obras, planos y demás antecedentes y cálculos necesarios. El citado proyecto se someterá por el concesionario a estudio y aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, quien dará cuenta a la Dirección General de Ferrocarriles de haberse asimismo cumplimentado y una vez que lo estime de conformidad.

6.º Las obras deberán dar comienzo dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminar en el plazo de dos años, a contar de aquella fecha.

7.º El replanteo e inspección de las obras se realizará por el personal facultativo del Estado o Municipio encargado respectivamente de las carreteras y calles afectados por aquéllas.

8.º No podrá autorizarse la explotación de la línea sin su previo reconocimiento por la Jefatura de Obras Públicas con intervención de los Municipios de Reus y Tarragona, en lo que a dichas entidades afecta, reconocimiento del que se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar si las obras ejecutadas se ajustan al proyecto

aprobado y a las cláusulas de la concesión. Asimismo, será preciso extender, previamente a su puesta en circulación, acta de reconocimiento de los vehículos en la que habrá de hacerse constar se ajustan a las prescripciones del Código de Circulación y se encuentran provistos de dispositivo de prueba de aislamiento y de corte de corriente al estar abiertas las puertas de acceso al coche.

9.º El número mínimo de trolebuses que ha de quedar a la concesión, será el de tres para el servicio de viajeros y dos trolecamiones para el servicio de mercancías. En todo momento el número de vehículos deberá ser el necesario para absorber el total tráfico de viajeros que se presente, según indica el artículo 23 de la Ley, y los de mercancías que las necesidades de este servicio requieran.

El concesionario queda obligado a contribuir a la conservación de los pavimentos del trazado de la línea objeto de la concesión, así como a los gastos de inspección, y ello, en la cuantía, forma y plazo que señalan las disposiciones vigentes. Asimismo, queda obligado al pago de todos los impuestos de circulación de los vehículos con motor mecánico que le sean aplicables.

11. Las tarifas máximas participe Empresa, se fijan en 18 céntimos de peseta por viajero kilómetro y en 50 céntimos de peseta por tonelada kilómetro.

12. El concesionario, con una anticipación mínima de sesenta días a la apertura de la línea al servicio público, presentará a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona los itinerarios de los viajes que con arreglo al proyecto desee establecer, así como los cuadros de precios de aplicación, en los que conste por tarifas la distancia kilométrica, percepción participe Empresa, impuestos y precio total; la citada Jefatura los remitirá, con su informe, a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la que, previos los trámites que considere oportunos, resolverá. Los demás itinerarios presentados durante la explotación serán aprobados provisionalmente por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona y su decisión será firme, si en el término de un mes la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en cuyo conocimiento se pondrá inmediatamente, no resuelve.

13. En los itinerarios figurarán las horas de salida y llegada a los lugares de parada obligatoria y dirección de éstos; habrá paradas discretionales intermedias, con indicación.

14. Regirán para esta concesión, en la parte aplicable a la misma, los pre-

ceptos contenidos en los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte de 22 de junio de 1929, sobre itinerarios, y 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de 22 de junio, sobre tarifas.

15. La entidad concesionaria quedará sujeta a la intervención del Ministerio de Hacienda, a los fines y dentro de los límites de lo previsto en el artículo sexto de la Ley de Trolebuses de 5 de octubre de 1940, y 10 del Reglamento de aplicación de 4 de diciembre de 1944.

16. La concesión se entiende hecha sin perjuicios de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta además, a todas y cada una de las condiciones preinsertas, a la Ley de 5 de octubre de 1940 y Reglamento de aplicación de la Ley de Obras Públicas, transportes eléctricos y Código de la Circulación le sean aplicables y no se opongan a las fijadas; a la legislación vigente sobre nacionalidad de Empresas, obreros, dirección, capital y producción nacional en que se halle comprendida, y, finalmente, a cuantas disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten referentes a trolebuses, le sean aplicables.

17. Al terminar el plazo señalado en la condición segunda de esta concesión, revertirá al Estado, pasando a ser propiedad del mismo todas las instalaciones, material móvil y demás elementos necesarios para la explotación; todo ello en buenas condiciones de funcionamiento, quedando garantida la administración del cumplimiento de esta prescripción, en la forma y términos que se determinan en el artículo 23 del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses de 4 de diciembre de 1944.

18. El incumplimiento de las condiciones a que la concesión queda sujeta motivará la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de 5 de octubre de 1940 y Reglamento para su aplicación de 4 de diciembre de 1944, por los que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizadas por trolebuses.

19. El concesionario, con independencia de las tarifas máximas señaladas, no podrá en ningún caso establecer tarifas de aplicación inferiores a las que aplique la citada Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en los servicios similares por ferrocarril, comprendidos en el trayecto Reus-Tarragona.

20. El concesionario del servicio quedará sujeto al pago del peaje a las líneas de transporte clase A y ferrocarril coincidentes, según determina el artículo 11 del Reglamento para aplicación de la Ley de Trolebuses, en el bien entendido de que las líneas clase A sólo

tendrán derecho al cobro de peaje durante el plazo de vigencia que figure en la escritura de concesión original, pero no durante las prórrogas que puedan concederse en lo sucesivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1947. P. D., el Subsecretario, F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1947 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en la Agricultura a «Unión Agrícola Montañesa» y se accede a la expedición de determinado resguardo de depósito.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Unión Agrícola Montañesa», de Vilallonga de Ter (Gerona), en súplica de nueva inscripción en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, con ámbito comarcal, y de que se ordene a la Sucursal del Banco de España en Gerona le expida un duplicado al resguardo número 509, de 13 de agosto de 1934, correspondiente a un depósito por pesetas 5.000 nominales, constituido a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria, y

Teniendo en cuenta que si bien el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, no existen antecedentes que hagan referencia a la citada Mutualidad, la documentación presentada al efecto reúne los requisitos exigidos por aquél, la realidad de la constitución del indicado depósito y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos el Reglamento invocado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se inscriba a la entidad solicitante en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Tra-

bajo en la Agricultura, ordenándose a la Sucursal del Banco de España en Gerona proceda a expedirle un duplicado del resguardo de depósito reseñado, debiéndose dar cumplimiento a lo que sobre el resguardo obligatorio de accidentes del trabajo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr.: Director general de Previsión,

ORDEN de 19 de febrero de 1947 por la que se declara vinculada a doña Herminia, doña Milagros, doña Mercedes, doña Paulina y don Luciano Mayo Sevilla, así como a doña Eulogia Cezón Chacón, la casa barata colectiva número 60 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 6 de la calle de José Miguel Gordo, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Herminia Mayo Sevilla, en solicitud de que en lo sucesivo se la considere, en unión de sus hermanos, doña Milagros, doña Mercedes, doña Paulina Fernanda, don Luciano, y doña Eulogia Cezón Chacón, propietaria de la casa colectiva señalada con el número 60 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, hoy número 6 de la calle de José Miguel Gordo, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que han adquirido el pleno dominio de la finca de don Antonio Rósique Solano, extremo que acredita con la escritura de compra otorgada en Madrid, a 28 de diciembre de 1946, ante el Notario don José Coronas y Menéndez Conde, bajo el número 731 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 71 del archivo, libro 162 de la sección segunda, folio 240, finca número 3-344, inscripción séptima;

Resultando que con fecha 7 de los corrientes la solicitante, en unión de sus hermanos mencionados, cancelaron totalmente el préstamo que sobre la referida casa barata colectiva tenía constituido el Estado, mediante el ingreso que los mismos efectuaron en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, y que asciende a 91.814,87 pesetas;

Considerando que las casas baratas colectivas, dadas en alquiler simple, podrán ser vendidas libremente, conforme preceptúa el apartado segundo del ar-

título 11 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que, no obstante lo determinado en el Considerando anterior, los actuales propietarios de la finca vendrán obligados a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la transferencia que en su día pretendan realizar con relación a la casa colectiva cuya vinculación se solicita;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Herminia, doña Milagros, doña Mercedes, doña Paulina y don Luciano Mayo Sevilla, así como a doña Eulogia Cezón Chacón, la casa barata colectiva número 60 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, señalada hoy con el número 6 de la calle de José Miguel Gordo, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad del aludido inmueble sin la debida autorización.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1947.—
P. D., F. Mayo,

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de febrero de 1947 por la que se declara vinculada a don Angel Martínez Salio la casa barata y su terreno número 27, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Martínez Salio, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27, tipo B, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao.

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 30 de enero de 1946 ante don Joaquín Antuña Montoto, bajo el número 97 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao.

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de

18 de enero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 15.937,44 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Angel Martínez Salio la casa barata y su terreno número 27, tipo B., del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao, que es la finca número 6.134 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao, folio 6, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de enero de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiente exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de abril de 1947 por la que se declara vinculada a don Flaviano García Martínez la casa barata y su terreno número tres del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Flaviano García Martínez, de Lérida, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Lérida, a 12 de septiembre de 1946, ante don Diego Pombo Somoza, bajo el número 736 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 31 de enero de 1934, ante don Juan José Esteban, asciende a 18.349,23 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Flaviano García Martínez la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», que es la finca número 6.954 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 220, libro 50 del Ayuntamiento, folio 228, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la finca quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de enero de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de esta Dirección, de fecha 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo mes).

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido f. macéutico	Familias de la Beneficencia municipal	Censo
Albacete	Hellín	Antigüedad..	1.ª	2.750	Hellín	825	25.738
Alicante	Benialf	Méritos	2.ª	2.200	Benialf y 11 anejos más.	93	4.405
»	Beniarrés	Idem	1.ª	2.750	Beniarres y tres anejos más	150	5.778
»	Cox	Idem	2.ª	2.200	Cox y Granja de Rocamora	105	4.512
»	Finestrat	Idem	4.ª	1.100	Finestrat	32	1.612
»	Hondón de las Nieves	Idem	3.ª	1.650	Hondón de las Nieves y Hondón de los Frailes.	65	2.659
»	Onil	Idem	3.ª	1.650	Onil	73	2.969
»	Redován	Idem	3.ª	1.650	Redován	91	3.285
Almería	Félix	Idem	2.ª	2.200	Félix y Enix	96	4.393
»	Vélez-Rubio, 2 plazas (1.º y 2.º Distrito)	Idem	1.ª	2.750	Vélez-Rubio	372	10.777
Avila	Navalperal de Pinares	Antigüedad..	4.ª	1.100	Navalperal de Pinares y cinco anejos más	21	883
»	Navas del Marqués (Las)	Méritos	2.ª	2.200	Navas del Marqués (Las)	125	3.589
Badajoz	Olivenza	Idem	1.ª	3.630	Olivenza	876	12.610
»	Valencia de las Torres	Idem	2.ª	2.200	Valencia de las Torres e Higura de Llerena/	236	4.028
Barcelona	Caldas de Estrach ..	Idem	4.ª	1.100	Caldas de Estrach y S. Vicente de Montalt.	10	1.878
»	Mongat	Idem	3.ª	1.650	Mongat	30	2.386
»	Ripollet	Idem	3.ª	1.650	Ripollet	35	3.707
»	San Martín de Sarroca	Idem	2.ª	2.222	San Martín de Sarroca Pontóns, Torrellas de Foix	120	4.443
»	Santa María de Barbá ..	Idem	4.ª	1.100	Santa María de Barbá.	32	1.895
Burgos	Fuentecén	Idem	3.ª	1.650	Fuentecén y cuatro anejos más	58	3.300
»	Fuentenebro	Antigüedad..	4.ª	1.100	Fuentenebro, Aldeanueva y Aldehorno	15	2.014
»	Gumiel de Hizán	Méritos	2.ª	2.200	Gumiel de Hizán y tres plazas más	60	3.381
Cáceres	Campo (El)	Idem	4.ª	1.100	Campo (El)	—	1.431
»	Castañar de Ibor	Antigüedad..	4.ª	1.100	Castañar de Ibor y Navalvillar de Ibor	80	2.384
»	Jarandilla	Méritos	3.ª	1.650	Jarandilla y Guilo de Santa Bárbara	99	4.242
»	Bohonal de Ibor	Idem	2.ª	2.200	Bohonal de Ibor y dos anejos más	—	3.528
»	Navas del Madroño ..	Antigüedad..	3.ª	1.650	Navas del Madroño ..	120	3.206
Córdoba	Cabra	Méritos	1.ª	3.500	Cabra	2.355	20.381
»	La Rambla	Idem	1.ª	2.750	La Rambla y tres anejos más	—	20.753
»	Villanueva de Córdoba ..	Idem	1.ª	2.750	Villanueva de Córdoba y Conquista	650	16.848
Coruña (La)	Arteijo	Idem	1.ª	2.750	Arteijo	200	10.879
»	Bergondo	Idem	1.ª	2.750	Bergondo	—	6.816
»	Boqueijón	Idem	1.ª	2.750	Boqueijón	—	5.202
»	Corcubión	Idem	4.ª	1.100	Corcubión	—	1.552
»	Cerceda	Idem	1.ª	2.750	Cerceda	300	7.613
»	Cerdido	Idem	1.ª	2.750	Cerdido	—	3.709
»	Mugardos	Idem	1.ª	2.750	Mugardos	200	9.027
»	Negreira	Idem	1.ª	2.750	Negreira	113	8.923
»	Puentedeume	Idem	1.ª	2.750	Puentedeume	—	8.183
Cuenca	Campillo de Altobuey.	Idem	1.ª	2.750	Campillo de Altobuey, Almodóvar del Pinar y Paracuellos	60	5.699
»	Amer	Idem	1.ª	2.750	Amer y tres anejos más.	45	6.134
»	Breda	Idem	4.ª	1.100	Breda, Riells y Viabrea.	84	2.146

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia Municipal	Censo
Gerona	Beguda	Méritos	1. ^a	2.750	Beguda y seis anejos más	50	7.455
»	Besalú	Idem	2. ^a	2.200	Besalú y cuatro anejos más	116	3.119
»	Pals	Idem	4. ^a	1.100	Pals, Paláu, Sator y Torrent	30	2.268
»	Parroquia de Ripoll	Idem	2. ^a	2.200	Parroquia de Ripoll y cinco anejos más	94	3.691
»	Ribas de Fresser	Idem	1. ^a	2.750	Ribas de Fresser y cinco anejos más	18	4.930
»	Ripoll	Antigüedad	1. ^a	2.750	Ripoll	10	5.599
»	Sellera de Ter (La)	Méritos	4. ^a	1.100	Sellera de Ter (La)	10	1.654
Granada	Alfácar	Idem	3. ^a	1.650	Alfácar y Viznar	—	3.353
»	La Calahorra	Idem	3. ^a	2.750	La Calahorra, Aldeí y Alquife	—	5.594
Huelva	Minas de Riotinto	Idem	1. ^a	2.750	Minas de Riotinto	245	9.586
»	Villanueva de los Castillejos	Idem	1. ^a	2.750	Villanueva de los Castillejos y tres anejos más	—	8.046
Huesca	Adahuesca	Idem	2. ^a	2.200	Adahuesca y siete anejos más	—	4.299
»	Sabiñánigo	Idem	1. ^a	2.750	Sabiñánigo y 12 anejos más	—	5.017
Jaén	Frailes	Idem	3. ^a	1.650	Fráiles	73	3.221
»	Jabalquinto	Idem	2. ^a	2.200	Jabalquinto	95	3.791
»	Villacarrillo	Idem	1. ^a	2.750	Villacarrillo y Santo Tomé	—	22.129
»	Villanueva del Arzobispo	Idem	1. ^a	2.750	Villanueva del Arzobispo	446	14.739
Las Palmas	Aguimes	Idem	1. ^a	2.750	Aguimes-Ingénio	88	13.296
León	Grajal de Campos	Idem	3. ^a	1.650	Grajal de Campos, Escobar de Campos y Galleguillos	67	2.675
Lugo	Palas del Rey	Idem	1. ^a	2.750	Palas del Rey	400	12.189
Madrid	Fuentidueña de Tajo	Antigüedad	4. ^a	1.100	Fuentidueña de Tajo	49	1.367
»	Galapagar	Idem	4. ^a	1.100	Galapagar y Colmenarejo	30	2.015
»	Loeches	Méritos	4. ^a	1.100	Loeches y Torre de la Alameda	28	2.040
Murcia	Abanilla	Idem	1. ^a	2.750	Abanillas	—	3.769
Orense	Coles	Idem	1. ^a	2.750	Coles	400	5.128
Oviedo	Somiedo	Idem	1. ^a	6.000	Somiedo	600	5.495
Salamanca	Alba de Tormes	Idem	1. ^a	2.750	Alba de Tormes y diez anejos más	—	8.191
»	Sancti-Spiritus	Idem	4. ^a	1.100	Sancti-Spiritus	—	1.952
Sevilla	Los Corrales	Idem	2. ^a	2.200	Los Corrales y Martín de la Jara	300	5.888
»	Utrera, 2 plazas	Idem	1. ^a	2.750	Utrera y Los Molares	400	32.345
Soria	Almarza	Idem	2. ^a	2.200	Almarza y 11 anejos más	33	3.655
»	Gómara	Idem	4. ^a	1.100	Gómara y cuatro anejos más	35	3.051
»	Rioseco de Soria	Idem	4. ^a	1.100	Rioseco de Soria, Blancos, Boos y Nafria	20	1.730
Tarragona	Alforja	Idem	3. ^a	1.650	Alforja y tres anejos más	15	2.961
»	Bisbal del Panadés	Idem	3. ^a	1.650	La Bisbal del Panadés y Albiñana	—	2.513
»	Mora la Nueva	Idem	2. ^a	2.200	Mora la Nueva y García	20	3.324
»	Ribarroja de Ebro	Idem	3. ^a	1.650	Ribarroja de Ebro	10	1.713
»	Sarreal	Idem	2. ^a	2.200	Sarreal y cuatro anejos más	20	3.491
Toledo	San Bartolomé de las Abiertas	Idem	4. ^a	1.100	San Bartolomé de las Abiertas	50	1.779
»	Yepes	Idem	2. ^a	2.200	Yepes y Cruelos	13	2.744
Valencia	Albaida	Idem	1. ^a	2.750	Albaida y seis anejos más	205	8.739
Vizcaya	Munguía	Idem	1. ^a	2.750	Munguía y ocho anejos más	10	11.249
Zamora	Muga de Sayago	Idem	2. ^a	2.200	Muga de Sayago y siete anejos más	15	4.079
Zaragoza	Ejea de los Caballeros, 2 plazas	Idem	1. ^a	2.750	Ejea de los Caballeros y cuatro anejos más	149	13.659
»	Luesia	Idem	3. ^a	1.650	Luesia, Asín y Ores	25	2.633
»	Mainar	Idem	3. ^a	1.650	Mainar y cuatro anejos más	—	2.911

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	Censo
Zaragoza ...	Mallén	Méritos	2. ^a	6.200	Mallén, Frescano y Novillas	80	4.379
»	Mequinzenza	Idem	2. ^a	2.200	Mequinzenza y Fayón ...	30	4.885
»	Sástago	Idem	2. ^a	4.150	Sástago y cuatro anejos más	51	4.705
»	Utebo	Idem	4. ^a	1.100	Utebo	60	2.423

Madrid, 9 de mayo de 1947.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Ametlla en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles lanares de la Unión Sud-Africana, para su transformación en cascos piquelados, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: don Antonio Ametlla.

Domicilio: Vía Meridiana, 36-38, Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Pieles lanares en bruto.

País de origen: Unión Sud Africana.

Mercancía que ha de exportarse: Cascos piquelados.

País de destino: Gran Bretaña.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: trabajo de ribera, deslanaje, lavado de los cascos y preparación en baño acidulado para la exportación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Caldas de Montbúy (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 55 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El 55 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y seis para la reexportación.

Carácter de la concesión: Anual.

Fundamentos de la misma: Dar trabajo permanente a 40 obreros durante diez meses y proveer de materia prima a la industria textil lanera, sin necesidad de ningún gasto de divisas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 a don Fausto de la Calle y García de la Parra, Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Esta Dirección General ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 a don Fausto de la Calle y García de la Parra, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Deodato Rodríguez Saavedra para derivar aguas del río San Payo en término de la parroquia de Chachín, en el ayuntamiento de Mazaricos (La Coruña) y de la de San Lorenzo de Matasueiro, del ayuntamiento de Outes, de la misma provincia, a que afectan las obras de toma, con destino a producción de energía eléctrica y al accionamiento de una serrería de uso y explotación pública.

Visto el expediente incoado por don Deodato Rodríguez Saavedra para aprovechar aguas del río San Payo, en término de la parroquia de Chachín, ayuntamiento de Mazaricos (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Deodato Rodríguez Saavedra para derivar hasta doscientos (200) litros de agua por segundo, en todo tiempo, del río San Payo, en término de la parroquia de Chachín, en el ayuntamiento de Mazaricos (La Coruña), y de la de San Lorenzo de Matasueiro, del ayuntamiento de Outes, de la misma provincia, a que afectan las obras de toma, con destino a producción de energía eléctrica y al accionamiento de una serrería de uso y explotación pública,

blica, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en La Coruña en junio de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Alvarez Valderrama, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

2.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de veintitrés metros con cincuenta y nueve centímetros (23,59 metros), contados entre la toma de agua y el nivel del río en el desagüe.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de doscientos (200) litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, destinada al suministro de fuerza motriz y alumbrado y al accionamiento de una serrería, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, la referencia de la toma a una señal próxima, determinada y permanente, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

6.^a El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna otra forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto.

7.^a El concesionario cuidará en todo

tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de aguas.

8.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

9.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto utilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

10. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado, podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte (20) años, mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirá gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construído, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime más oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13. El concesionario queda obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuática, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial, de fecha 20 de febrero de 1942.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. Las tarifas máximas que regirán en la explotación de la serrería serán: doce (12) pesetas por hora de trabajo en escuadras especiales, y sesenta (60), ochenta (80) y cien (100) pesetas por metro cúbico producido, respectivamente, en

vigas y viguetas en general, tablón y tabillitas.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

18. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá, igualmente, declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco Garca de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando a don Gonzalo Ordóñez Munguira para derivar 500 litros de agua por segundo del río La Parra, en término de Santa María de la Alameda (Madrid), con destino a producción de energía eléctrica de uso público.

Visto el expediente incoado por don Gonzalo Ordóñez Munguira para aprovechar aguas del río La Parra, en término de Santa María de la Alameda (Madrid), con destino a la producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el aprovechamiento de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Autorizar a don Gonzalo Ordóñez Munguira para derivar quinientos (500) litros de agua por segundo del río La Parra, en término de Santa María de la Alameda (Madrid), con destino a la producción de energía eléctrica de uso público.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en Madrid, a 30 de junio de 1945, por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que

tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, altura de salto, ni ninguna de las otras características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cuarenta (40) metros desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada dos (2) metros por debajo de una cruz labrada en la fachada posterior del molino situado aguas arriba.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dieciocho (18) meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que

estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. La Administración no responde

del caudal que se concede, debiendo darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza y se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido, cuyo proyecto habrá de ser aprobado previamente por la Jefatura de Aguas del Tajo.

15. Las tarifas de aplicación en la venta de la energía eléctrica producida por el salto serán las del proyecto presentado, que a continuación se transcriben, y las cuales tendrán el carácter de límites máximos, de aplicación igual y general para todos los usuarios.

TARIFA PARA ALUMBRADO A BASE FIJA		PESETAS
Por 1 lámpara de filamento metálico, 15 vatios, al mes		3,60
Por 1 lámpara de filamento metálico, 25 vatios, al mes		6,00
TARIFA PARA ALUMBRADO POR CONTADOR		PESETAS
Hasta 1 Kw-h. al mes		3,00
Los Kw-h. comprendidos entre 1 y 3 Kw. al mes, cada Kw-h.		1,40
Los ídem íd. 3 y 5 ídem íd.		1,10
Los ídem íd. 5 y 25 ídem íd.		1,00
Los ídem íd. 25 y 50 ídem íd.		0,90
Los ídem íd. de 50 en adelante		0,80
TARIFA PARA FUERZA MOTRIZ		PESETAS
1.º Para motores, hasta 2 C. V. nominales: Los primeros 50 Kw-h. de consumo, al mes, cada Kw-h.		0,90

PESETAS		PESETAS
Los restantes Kw-h. a		0,50
2.º Para motores de 2 a 3 C. V. nominales: Los primeros 90 Kw-h. de consumo al mes, cada Kw-h.		1,20
Los comprendidos entre 90 y 150 Kw-h.		0,90
Los ídem entre 150 y 500 Kw-h.		0,60
3.º Para motores de 3 a 5 C. V. nominales: Los primeros 100 Kw-h. al mes, cada Kw-h. ...		1,40
Los comprendidos entre 100 y 180 Kw-h.		0,90
Los ídem entre 180 y 500 Kw-h.		0,60
4.º Para motores de 5 a 7,5 C. V. nominales: Los 150 primeros Kw-h. al mes, cada Kw-h. ...		1,70
Los comprendidos entre 150 y 300		0,90
Los ídem entre 300 y 500		0,60
De 500 en adelante, para todas las potencias instaladas, a		0,40

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anuncio por el que se anula el de subasta de obras de «Solución de agua rodada para abastecimiento de Hellín».

El anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de abril último, referente a la subasta de las obras de «Solución de agua rodada para abastecimiento de Hellín», queda anulado.

Madrid, 17 de mayo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Luis Rial Paz para ocupar terrenos en la ensenada de La Malata (ría y ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo) y construir una fábrica de persianas y otros efectos de carpintería.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña a instancia de don Luis Rial Paz, soli-

citando autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en la ría de El Ferrol del Caudillo, destinados a la construcción de una fábrica de persianas en el lugar denominado La Malata;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con las obras de que se trata en nada se perjudica a los intereses de la Administración ni de los particulares, y, en cambio, con ellos se dota a una industria de los terrenos necesarios para su desarrollo y producción;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Luis Rial Paz para ocupar una parcela de terreno de dominio público de 7.430 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de La Malata, de la ría y Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo, en la parte Norte de la desembocadura del túnel del ramal del ferrocarril de la estación de El Ferrol del Caudillo al puerto y al arsenal, y lindando al Sur con la concesión que se otorgó al mismo señor Rial Paz en 26 de junio de 1945, con el fin de construir una fábrica de persianas y otros efectos de carpintería.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, suscrito en La Coruña en junio de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Cebrián Pazos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que, además, puedan introducirse en su replanteo o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, quedando el concesionario obligado a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, abonado por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de El Ferrol del Caudillo. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta, que será

sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

En el replanteo se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) En el linde Este de la concesión, y entre ésta y el camino de acceso al túnel del ferrocarril, se dejará libre un camino de seis metros de ancho, que el concesionario se obliga a construir por su cuenta, para garantizar la servidumbre a la finca de los herederos de don José Togores, como continuación del establecido en la concesión de 26 de junio de 1945.

b) En el linde Oeste se dejará expedida una zona de seis metros, destinada a vigilancia litoral y salvamento de naufragos, en toda la longitud de la zona marítimo-terrestre, que el concesionario tiene la obligación de conservar en buen estado.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dieciséis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar y de vejez, seguro de enfermedad y cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento; el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

(Puertos)

Señalando fecha para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Apertura, pavimentación y saneamiento de caminos de acceso al puerto, en el de El Ferrol del Caudillo.»

En virtud de lo dispuesto por Orden de 7 de mayo de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de junio, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Apertura, pavimentación y saneamiento de caminos de acceso al puerto», en el de El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de seiscientos setenta mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con nueve céntimos (670.559,09).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 8 de septiembre de 1880, R. O. de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de El Ferrol del Caudillo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de junio de 1947 y, en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación correspondiente a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trece mil cuatrocientos once pesetas con dieciocho céntimos (13.411,18), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.^o Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.^o Documentos que acrediten la per-

sonalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.^o Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.^o Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.^o Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 8 de mayo de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., clase....., tarifa....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Apertura, pavimentación y saneamiento de caminos de acceso al puerto», en el de El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)